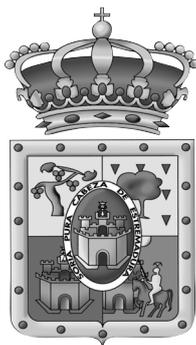


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



<b>SUSCRIPCIONES</b>	<b>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,20 € Número ejemplar atrasado: 1,75 € Depósito Legal: SO-1/1958</b>	<b>ANUNCIOS</b>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: ..... 45,90 € Anual particulares ..... 62,65 € Semestral particulares ..... 34,50 € Trimestral particulares ..... 20,20 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,75 euros. Inserción "urgente": 3,20 euros.

Año 2011 Miércoles 26 de Enero Núm. 11

S U M A R I O

**PAG.**

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Resolución con anexos de la Dirección Provincial Tesorería General de la Seguridad Social .....	178
Resolución con anexos de la Dirección Provincial Tesorería General de la Seguridad Social .....	178
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
Resolución caducidad expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Mazos, Valderde o Verde....	179
Resolución caducidad expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas río Rituerto.....	180

### II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Convocatoria ayudas de emergencia social ejercicio 2011.....	181
Ordenanza reguladora del Boletín Oficial de la Provincia.....	185
CONSORCIO PARA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA CMA	
Presupuesto general 2011 .....	190
<b>AYUNTAMIENTO</b>	
<b>SORIA</b>	
Adjudicación obras de ordenación e iluminación ornamental entorno del Palacio de Los Ríos y Salcedo .....	190
<b>MONTENEGRO DE CAMEROS</b>	
Aprobación padrón agua y basura 2010.....	191
<b>TORREANDALUZ</b>	
Presupuesto general 2011 .....	191
<b>VALDERODILLA</b>	
Presupuesto general 2011 .....	191
<b>VOZMEDIANO</b>	
Aprobación inicial ordenanza de ocupación terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.....	191
Presupuesto general 2011 .....	192
<b>TEJADO</b>	
Aprobación inicial expediente nº 2/2010 de modificación presupuestaria.....	192
Presupuesto general 2011 .....	192
<b>ALMALUEZ</b>	
Padrón agua y basuras 2010.....	192
<b>MOLINOS DE DUERO</b>	
Solicitud licencia ambiental para cebadero de ganado ovino .....	192
<b>VALTAJEROS</b>	
Vacante juez de paz titular y sustituto .....	192
<b>FUENTES DE MAGAÑA</b>	
Vacante juez de paz sustituto .....	192
<b>POBAR</b>	
Presupuesto general 2011 .....	193
<b>VALDEGEÑA</b>	
Presupuesto general 2011 .....	193
<b>ARANCÓN</b>	
Presupuesto general 2011 .....	193

### MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS "RÍO IZANA"	
Padrón basura 2011.....	193

### III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA	
Normativa anual de pesca de Castilla y León para 2011 .....	193

---



---

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**


---



---

**MINISTERIO DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN**
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

*RESOLUCIÓN con anexos de la Dirección Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de Soria.*

Nombre y Apellidos: Fernando Muñoz Matey

Domicilio: Calle Nuestra Señora de Paúl, 10-3º 42320 Langa de Duero

Régimen: General-Artistas

Expediente nº: 91-42-09-00000752

Tipo ident/Identif: 40-0011404203

Regularización ejercicio 2009

Fechas devolución Notificaciones por el Servicio de Correos: 8 de junio y 23 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo establecido en el art.32.5c) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, según la nueva redacción dada por el Real Decreto 335/2004, se ha procedido a determinar la liquidación definitiva de las cotizaciones correspondientes al ejercicio arriba señalado, en las dos modalidades establecidas en el apartado d) de dicho artículo, por retribuciones y por bases cotizadas.

En el supuesto de que opte por la primera deberá comunicarlo a esta Dirección Provincial hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de esta Resolución, a fin de que se le emita el correspondiente boletín de cotización, si el resultado de la regularización fuera a ingresar.

Asimismo, se le informa de que dentro de dicho plazo podrá solicitar el fraccionamiento del pago, hasta un plazo máximo de seis meses.

En el supuesto de que el resultado fuera a devolver, deberá facilitarnos, ala mayor brevedad posible, los datos bancarios necesarios para proceder a su ingreso.

Si no acepta expresamente, en el plazo indicado, la regularización por "retribuciones", se entenderá que opta por la de "bases cotizadas".

Dichas liquidaciones se han efectuado teniendo en cuenta las retribuciones y bases de cotizaciones declaradas en los TC2/19, períodos de desempleo y/o I.T/Maternidad.

Contra la presente resolución y dentro de un mes a partir del día siguiente a su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimada de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E 25/06/2004).

Detalle de regularización del trabajador por número de afiliación:

Fernando Muñoz Matey

Nº Afiliación: 40-0011404203

Ejercicio: 2009

**ANEXO 1º**

Retribuciones 30,61 euros  
Bases declaradas con. comunes 30,61 euros  
Bases declaradas otras cotizaciones 30,61 euros  
Bases cotizadas con. comunes 30,61 euros  
Bases cotizadas otras cotizaciones 30,61 euros  
Bases declaradas contingencias comunes y otras cotizaciones prestación desempleo 9.331,09 euros.

**ANEXO 2º**

Regularización por retribuciones  
Bases definitivas 30,61 euros  
Bases anuales declaradas 30,61 euros  
Cotizadas 30,61 euros  
Resultado económico  
Cuota a ingresar 0.00 euros  
Regularización por bases cotizadas  
Bases definitivas 30,61 euros  
Bases anuales declaradas 30,61 euros  
Cotizadas 30,61 euros  
Resultado económico  
Cuota a ingresar 0,00.  
Soria, enero de 2011.– El Jefe de Sección Recaudatoria,  
José Emilio García Vallejo. 114

— — —

*RESOLUCIÓN con anexos de la Dirección Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de Soria.*

Nombre y apellidos: Ani Badalyan Magakyan

Domicilio: Calle Antonio Machado, 7-1ºb, 42174 San Pedro Manrique Soria

Régimen: General-Artistas

Expediente nº: 91-42-09-00003075

Tipo ident/identif: 42-1002319292

Regularización ejercicio 2009

Fechas devolución Notificaciones por el Servicio de Correos: 24 de mayo y 15 de noviembre de 2010

De conformidad con lo establecido en el art.32.5c) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, según la nueva redacción dada por el Real Decreto 335/2004, se ha procedido a determinar la liquidación definitiva de las cotizaciones correspondientes al ejercicio arriba señalado, en las dos modalidades establecidas en el apartado d) de dicho artículo, por retribuciones y por bases cotizadas.

En el supuesto de que opte por la primera deberá comunicarlo a esta Dirección Provincial hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de esta Resolución, a fin de que se le emita el correspondiente boletín de cotización, si el resultado de la regularización fuera a ingresar.

Asimismo, se le informa de que dentro de dicho plazo podrá solicitar el fraccionamiento del pago, hasta un plazo máximo de seis meses.

En el supuesto de que el resultado fuera a devolver, deberá facilitarnos, ala mayor brevedad posible, los datos bancarios necesarios para proceder a su ingreso.

Si no acepta expresamente, en el plazo indicado, la regularización por "retribuciones", se entenderá que opta por la de "bases cotizadas"

Dichas liquidaciones se han efectuado teniendo en cuenta las retribuciones y bases de cotizaciones declaradas en los TC2/19, períodos de desempleo y/o I.T./Maternidad.

Contra la presente resolución y dentro de un mes a partir del día siguiente a su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimada de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E 25/06/2004).

Detalle de regularización de la trabajadora por número de afiliación

Ani Badalyan Magakyan

Nº Afiliación: 42 1002319292

Ejercicio: 2009

#### ANEXO 1º

Retribuciones 484,35 euros

Bases declaradas con. comunes 484,35 euros

Bases declaradas otras cotizaciones 484,35 euros

Bases cotizadas con. comunes 484,35 euros

Bases cotizadas otras cotizaciones 484,35 euros

#### ANEXO 2º

Regularización por retribuciones

Bases definitivas 484,35 euros

Bases anuales declaradas 484,35 euros

Cotizadas 484,35 euros

Resultado económico

Cuota a ingresar 0.00 euros

Regularización por bases cotizadas

Bases definitivas 484,35 euros

Bases anuales declaradas 484,35 euros

Cotizadas 484,35 euros

Resultado económico

Cuota a ingresar 0,00.

Soria, enero de 2011.- El Jefe de Sección Recaudatoria,  
José Emilio García Vallejo. 115

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL  
Y MARINO  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO**

*NOTIFICACIÓN edictal al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de*

*Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

Con fecha 10 de enero de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución: ASUNTO: Resolución de caducidad del expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Mazos, Valverde o Verde, en el término municipal de Borjabad (Soria), con destino a riego, del que es titular D. Ángel Arpón de Mendivil y Aranguren.

Nº Expediente: 1073/2008-SO (ALBERCA-EPT\_REVISION) SO-3-11

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Mazos, Valverde o Verde, en el término municipal de Borjabad (Soria), con destino a riego, del que es titular D. Ángel Arpón de Mendivil y Aranguren.

#### HECHOS

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Mazos, Valverde o Verde:

Nº de registro general: 10175

Tomo: 6

Nº de aprovechamiento: 2

Nº de inscripción: 1

Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a riego

Nombre del usuario: D. Ángel Arpón de Mendivil y Aranguren

Término municipal y provincia de la toma: Borjabad (Soria)

Caudal máximo concedido (l/s): 16

Superficie regada (ha): 20

Título del derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad. Orden Dirección General: 05-09-1961

Observaciones: Finca o Paraje: Velacha. Margen derecha

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un período superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad con fecha 7 de julio de 2009, de conformidad con el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por haber permanecido sin explotar durante tres años consecutivos por causas imputables al titular.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, debe precederse a declarar por esta Confederación Hidrográfica del Duero, la caducidad del procedimiento ordenándose el archivo de las actuaciones, por vencimiento del plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución del procedimiento (18 meses desde el acuerdo de iniciación).

No obstante, de acuerdo con el artículo 92 de la L.R.J.P.A.C., la caducidad del procedimiento por si sola no producirá la prescripción de las acciones de la Administración, pudiendo en su caso iniciarse nuevamente procedimiento de extinción de oficio o a instancia de parte.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, HA RESUELTO:

Declarar la caducidad del procedimiento por transcurso del plazo máximo señalado para resolver y ordenar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento.

De esta Resolución que se dicta se da traslado al titular del aprovechamiento y demás interesados en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 10 de enero de 2011.– El Presidente, P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05). El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz. La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal. 116

— · —

*NOTIFICACIÓN edictal al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

Con fecha 10 de enero de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RÍO RITUERTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEJADO (SORIA), CON DESTINO A RIEGO, DEL QUE SON TITULARES D. GERARDO CONTRERAS CARRASCO, D. JERÓNIMO MIGUEL DE MIGUEL, D. LUCIO MIGUEL LABANDA, D<sup>a</sup> MARÍA DE LAS NIEVES CONTRERAS CARRASCO Y D. VÍCTOR LABANDA CONTRERAS.  
Nº EXPEDIENTE: 175/2008-SO (ALBERCA-EPT\_REVISION)  
C-6789-SO

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Rituerto, en el término municipal de Tejado (Soria), con destino a riego, del que son titulares D. Gerardo Contreras Carrasco, D. Jerónimo Miguel de Miguel, D. Lucio Miguel Labanda, D<sup>a</sup> María de las Nieves Contreras Carrasco y D. Víctor Labanda Contreras.

#### HECHOS

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río RITUERTO:

Nº de registro general: 85650

Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a riego

Nombre del usuario: D. Gerardo Contreras Carrasco. D. Jerónimo Miguel de Miguel. D. Lucio Miguel Labanda (16913594). D<sup>a</sup> María DE Las Nieves Contreras Carrasco. D. Víctor Labanda Contreras

Término municipal y provincia de la toma: Tejado (Soria)

Caudal máximo concedido (l/s): 9,66

Superficie regada (ha): 16,10

Título del derecho: Concesión Comisaría de Aguas del Duero: 10-05-1976

Observaciones: Finca o paraje: Prado de las Monjas

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un período superior a tres años por causas imputables a los interesados.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquella.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad con fecha 7 de julio de 2009, y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se acumuló la incoación con los actos de notificación e información pública (al no constar domicilio de los titulares en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efectos de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** nº 88 de fecha 31 de julio de 2009, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tejado (Soria), sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 9 de julio de 2009, a los

efectos que establece el art. 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se recibe informe relativo a este expediente de extinción.

El 14 de diciembre de 2009, se realizó una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de D. Rufo Martínez Andrés, en representación del Ayuntamiento de Tejado, y sin asistencia de los titulares del aprovechamiento (que carecen de domicilio válido a efectos de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos en los que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

En la referida visita se levantó acta y se comprobó por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero que:

“El aprovechamiento se llevaba a cabo captando el agua del río Rituerto mediante una galería que desembocaba en una arqueta, desde donde se elevaba el agua para el riego de 16,10 ha.

Durante la visita de reconocimiento a la zona no se encontraron evidencias de la captación. El río se encuentra totalmente seco y cubierto de lodos y juncos. El aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin uso”.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo notificado a los titulares por medio de edicto publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** nº 127 de fecha 10 de noviembre de 2010, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tejado. Durante este trámite no se presentaron alegaciones.

El 22 de diciembre de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 21 de octubre de 2010, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a sus titulares, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 3 de enero de 2011, manifestó que visto el expediente, no tiene ningún reparo legal que oponer al contenido del mismo.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los art. 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la in-

terrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable a los titulares.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el N° de Registro General 85650.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al G. Fluvial Sector SO-2 y al A.M.G. Mayor Zona 8-SO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 10 de enero de 2011.- El Presidente, P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05). El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz. La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal. 117

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA SERVICIOS SOCIALES

*CONVOCATORIA de ayudas de emergencia social, para el ejercicio de 2011.*

El Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Provincial, ejecutando acuerdo de ésta, convoca concurso para el otorgamiento de ayudas dentro del crédito presupuestario, para atender situaciones de extrema urgencia o necesidad grave de personas físicas, que residan habitualmente en el ámbito territorial de la provincia de Soria, a tenor de las previsiones mínimas establecidas en la Orden de 30 de diciembre de 1.994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 9 de 1.995) y con sujeción a las siguientes:

#### BASES

**Primera: Naturaleza y finalidad.** Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas, de naturaleza económica destinadas a personas, familias o unidades convivenciales que carezcan de recursos económicos para atender sus necesidades básicas o las derivadas de circunstancias excepcionales.

**Segunda: Objetivos.** Los objetivos de estas prestaciones son los de procurar bienestar social de los ciudadanos de la provincia, prevenir situaciones de exclusión y marginalidad y favorecer la integración de las personas. La ayuda está vinculada al Proyecto Individualizado de Inserción de la unidad de convivencia, compromiso de inserción social que se establece entre la administración y los beneficiarios de la prestación.

**Tercera: Concepto Presupuestario.** Las ayudas se concederán con cargo a la partida nº 2011-23110-22623 del presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2011.

La disponibilidad presupuestaria inicial asciende a 78.000 €.

**Cuarta: Situaciones cubiertas por las ayudas.**

Las ayudas económicas se aplicarán a la cobertura económica de las siguientes áreas, cuando no se encuentren cubiertos por otros sistemas de protección social:

1. Área de necesidades básicas tanto en subsistencia, alimentación y alimentación infantil.

2. Área de vivienda y alojamiento; necesidades básicas de vivienda, adquisición de enseres básicos, reparación o acondicionamiento del hogar, atención en centro residencial, ayuda de pago de alquiler y gastos de alojamiento en situaciones de emergencia.

3. Área de salud; gastos farmacéuticos, odontológicos, gastos de rehabilitación, lentes y monturas y prótesis.

4. Área de educación; comedor escolar, adquisición de material escolar y guardería.

Las cuantías para cubrir posibles endeudamientos se concederán sólo en relación con los supuestos anteriores.

**Quinta: Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las personas, familias o unidades convivenciales que estén empadronados y residiendo habitualmente en la Provincia de Soria, que se encuentren en alguna de las situaciones de necesidad determinadas en esta convocatoria y que reúnan los requisitos establecidos en la misma convocatoria.

Se considerará unidades familiares las constituidas por una sola persona que viva de forma autónoma e independiente o por dos o más personas que convivan en el mismo hogar. Se incluirán los hijos menores de edad, con excepción de los que, con consentimiento paterno, vivan independientemente, así como los hijos que causen derecho a deducciones en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por lo tanto, no se consideran miembros computables de la unidad familiar, las personas que convivan en el domicilio del solicitante y no tengan derecho a deducciones en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. También se considerarán familias independientes las familias monoparentales o en proceso de separación, nulidad o cese de la convivencia.

**Sexta: Requisitos de acceso.**

Los solicitantes de las ayudas económicas reguladas por la presente convocatoria han de reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y tener residencia efectiva en la provincia de Soria, de forma ininterrumpidamente, con una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud.

- Ser mayor de edad o menores emancipados. Podrán ser beneficiarios los menores de dicha edad que tengan a su cargo personas menores.

- Que el cómputo del patrimonio no supere una anualidad del IPREM establecido para el año 2011; Entendiendo por patrimonio el capital mobiliario y el valor de bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual y, en su caso del local comercial donde se desarrolle la actividad económica principal de la unidad familiar o convivencial durante un periodo mínimo continuado de 6 meses en los últimos 2 años.

- Aceptar los miembros de la unidad convivencial de forma expresa y por escrito las contraprestaciones y compromisos incluidas en el Proyecto Individualizado de Inserción. Las personas que se les hubiesen concedido ayuda de emergencia social de acuerdo a la convocatoria anterior deberán tener informe favorable del proyecto individualizado de inserción del año 2010.

- Se establece como requisito para poder acogerse a estas ayudas que la renta per cápita anual del solicitante no sea superior a IPREM establecido para 2011, incluyendo pagas extraordinarias, en el caso de unidad familiar de un solo miembro.

Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta bruta máxima se calculará incrementándola en 25% por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar.

- La ponderación de la situación económica se obtendrá de los rendimientos calculados en cómputo anual, los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, obtenidos por la unidad familiar del solicitante de la ayuda. Se incluyen los rendimientos procedentes de pensiones, sueldos o ingresos análogos. Resultará de computar los ingresos brutos anuales por este concepto.

Se exceptúan de dicho cálculo: las asignaciones por hijo a cargo menor de 18 años de la Seguridad Social, las prestaciones económicas del sistema de prestaciones de dependencia, prestaciones económicas de pago único por nacimiento o adopción, becas y ayudas de estudio y ayudas de emergencia social.

No obstante en supuestos excepcionales y singulares de índole social, así apreciados por la Comisión Técnica de Valoración de Ayudas de Emergencia Social, debidamente justificados y valorado por el Trabajador Social del Centro de Acción Social correspondiente, se realizará propuestas de concesión de ayuda en situaciones en las que no cumplan alguno de los requisitos propuestos.

**Séptima: Tramitación y cuantía de las ayudas.**

Una vez presentada la solicitud junto con la documentación requerida, ésta será registrada reglamentariamente y el Departamento de Servicios Sociales comprobará si las solicitudes están debidamente cumplimentadas de acuerdo con la presente convocatoria. En caso contrario, se le requerirá al interesado en la forma establecida en el Art. 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero. En el caso de que el interesado no aporte la documentación requerida, el expediente será archivado sin más trámite, con los efectos previstos en el Art. 42.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Recibida la citada documentación y a los efectos de la instrucción del correspondiente expediente administrativo,

por el departamento de Servicios Sociales se recabarán de las Administraciones correspondientes los siguientes documentos: Certificación de rústica y urbana, declaración de la renta (IRPF) del último ejercicio y prestaciones y pensiones del INSS y Junta de Castilla y León.

Las solicitudes y documentación una vez instruidas por el Departamento de Servicios Sociales, serán valoradas por la Comisión Técnica de Valoración de las Ayudas de Emergencia Social, constituida al efecto, que hará propuesta en torno a la procedencia o no de la ayuda, así como de la cuantía, que estará en función de la situación de la ayuda que se pretenda cubrir, de la renta per cápita anual del solicitante y de los miembros que componen la unidad familiar así como de las limitaciones presupuestarias y la forma de cobro de la misma, pago único o pago fraccionado y forma de justificación (mediante facturas, ticket o cualquier otro documento de valor justificativo).

Visto dictamen emitido por la Comisión Técnica de Valoración de las Ayudas de Emergencia Social, a través de Decreto de Presidencia se resolverá la procedencia o no de la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma, forma de pago y justificación. Posteriormente se dará cuenta a la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad.

Por razones de urgencia y debidamente motivadas por decreto de Presidencia se resolverá la concesión de la ayuda, informándose posteriormente a la Comisión Técnica de Valoración.

La cantidad percibida en un año por la unidad familiar beneficiaria de estas ayudas podrá ser como máximo el 80 % de la cuantía establecida para el IPREM, siempre atendiendo a criterios técnicos de valoración de los casos y a la limitación presupuestaria existente.

Las ayudas se concederán por una sola vez a cada beneficiario a lo largo del ejercicio económico, evitando en cualquier caso cronificar situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de prestaciones.

#### **Octava: Criterios de valoración.**

Tendrán preferencia en la obtención de estas ayudas las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.

Asimismo se considerarán prioritarias las familias que además de escasos recursos económicos tengan a su cargo menores o discapacitados.

Igualmente, se considerarán prioritarias las necesidades de aquellas personas que sean perceptores de Pensiones no contributivas gestionadas por la Administración de Castilla y León.

#### **Novena: Solicitudes y Plazo de presentación.**

Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, en instancia normalizada (anexo I), en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Soria, o conforme a lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo legal previsto serán desestimadas por el órgano competente.

Plazo de presentación: las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria hasta el 2 de diciembre de 2011.

**Décima: Documentación.** La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud normalizada (Anexo I).
2. Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Fotocopia del libro de familia.
4. Certificado de empadronamiento y convivencia, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar y que conste la fecha de alta en el Padrón.
5. Presupuesto o justificante de factura en su caso.
6. Ingresos económicos; pensiones, sueldos o ingresos análogos:

- Certificado acreditativo de haberes de todos los miembros de la unidad familiar solicitante, expedido por la Empresa u Organismo de quién perciben sus ingresos, en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Historia laboral de todos los miembros de la unidad familiar, en edad laboral.

- Certificación del Servicio Público de Empleo de la prestación que percibe el solicitante y demás miembros de la unidad familiar, en edad laboral, durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, clase y cuantía en su caso, o certificación negativa.

7. Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar solicitante, que se considere necesaria para completar el expediente, así como a la situación de necesidad existente.

8. Informe del Trabajador Social C.E.A.S. correspondiente, con valoración y dictamen técnico sobre la concesión o denegación razonada, de la ayuda solicitada; así como forma de pago que podrá ser fraccionada, si las circunstancias lo aconsejan. Dicho informe será preceptivo para la resolución de la ayuda.

9. Proyecto Individualizado de Inserción.

10. Declaración jurada de ayudas percibidas para la misma finalidad de otros organismos (anexo II).

11. Autorización para la consulta de datos a otras administraciones Públicas y cláusula de protección de datos de todos los miembros de la unidad familiar. (Anexo III).

#### **Decimoprimera: Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas previstas serán compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad reciba el beneficiario procedente de cualesquiera de las Administraciones o Entes Públicos con carácter complementario.

#### **Decimosegunda: Justificación de las Ayudas concedidas.**

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar en su Centro de Acción Social correspondiente, en el plazo establecido en el acuerdo de concesión, la justificación correspondiente al destino dado a la Ayuda concedida. (Mediante facturas, ticket o cualquier otro documento de valor justificativo).

Los pagos fraccionados de estas Ayudas están condicionados a la presentación de la justificación correspondiente, en forma y plazo establecido y al informe favorable emitido por el Técnico del Centro de Acción Social correspondiente.

El Centro de Acción Social emitirá Informe sobre la conformidad de la justificación realizada, el cual se remitirá al Órgano Instructor del Expediente (Departamento de Servicios Sociales de Diputación Provincial de Soria), que se unirá al expediente del interesado para acogerse a estas Ayudas en posteriores Convocatorias.

**Decimotercera: Denegación y extinción de la Ayuda.**

Serán motivos de denegación de la Ayuda:

- No cumplir los requisitos de acceso a la convocatoria.
- Fallecimiento del solicitante.
- Limitación presupuestaria.

Serán motivos de extinción de la Ayuda:

- Fallecimiento del interesado.
- Desaparición de la situación de necesidad que motivo de la concesión de la Ayuda.

- Ocultación o falsedad comprobada de la justificación, así como no justificar en plazo y forma establecida.

- Incumplimiento de los acuerdos del Proyecto Individualizado de Inserción.

- Traslado de domicilio fuera de la provincia de Soria e incluido el traslado a Soria capital.

El Técnico del CEAS correspondiente deberá informar de las causas de extinción de la Ayuda.

**Decimocuarta: Obligaciones de los Beneficiarios.**

Los titulares y beneficiarios de estas Ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Cumplir los acuerdos del Proyecto Individualizado de Inserción.

- Justificar en tiempo y forma la prestación concedida. La no justificación de las ayudas concedidas será causa de denegación de solicitudes posteriores.

- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

- Permitir y facilitar la actuación de los Técnicos del Centro de Acción Social correspondiente, en la evaluación de la situación y comprobación de la aplicación de la Ayuda.

**Decimoquinta: Anulación y reintegro de las ayudas.**

Si la Administración constatará falsedad en los documentos que hubieren motivado la ayuda o incumplimiento en las Bases podrá proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y/o inhabilitar al interesado para poder acceder a nuevas convocatorias de AES realizadas por Diputación Provincial durante el período de dos años.

**ANEXO N° I  
SOLICITUD AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:

DOMICILIO: D.N.I.

TFNO: LOCALIDAD:

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

SITUACIÓN ECONOMICA:

INGRESOS FAMILIARES ANUALES:

PROCEDENCIA DE INGRESOS:

CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA AYUDA:	CANTIDAD SOLICITADA
AREA DE NECESIDADES BÁSICAS	.....
AREA DE VIVIENDA	.....
AREA DE SALUD	.....
AREA DE EDUCACIÓN	.....
AREA DE ENDEUDAMIENTO	.....
MODALIDAD DE PAGO:	METALICO:
	Nº CUENTA BANCARIA:

DECLARO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

..... a ..... de ..... de 2011

ILMO.SR. PRESIDENTE DELA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

**ANEXO II  
DECLARACIÓN JURADA**

D./D<sup>a</sup>: .....  
mayor de edad, con DNI. ...., con domicilio en ..... calle .....  
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO que durante el año 2010/2011

- He recibido ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones u Organismo:

Importe ..... €

Concepto .....

Administración u organismo: .....

- No he recibido Ayudas para igual finalidad que las Ayudas de Emergencia Social.

....., a ..... de ..... de 2011

FDO.: .....

**ANEXO III**

D./D<sup>a</sup>: .....  
mayor de edad, con DNI. ...., con domicilio en ..... calle .....  
.....

AUTORIZO/AUTORIZAMOS: A la Diputación Provincial de Soria, Departamento de Servicios Sociales, para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Junta de Castilla y León, a efectos de completar el procedimiento de las Ayudas de Emergencia Social, así como solicitar cualquier otra información complementaria que pueda ser solicitada durante el requerido procedimiento.

CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS: Quedo informado que los datos personales que facilito al acceder a los Servicios Sociales de Diputación Provincial de Soria, quedan incorporados en el fichero de datos de la mencionada corporación. Así mismo quedo informado que dichos datos se utilizarán exclusivamente para la gestión de las Ayudas de Emergencia Social y otros recursos provinciales que pudieran beneficiarme. Pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por medio de carta dirigida a la



2. En la cabecera de cada ejemplar diario y de cada una de sus páginas figurará:

- a) El escudo de la Diputación de Soria.
- b) La denominación "Boletín Oficial de la Provincia de Soria".
- c) El número del ejemplar diario, que será correlativo desde el comienzo de cada año.
- d) La fecha de publicación.
- e) El número de página, que será correlativo desde el comienzo de cada año.

3. En el pie de la página final de cada disposición, acto o anuncio se incluirá la dirección de la sede electrónica de la Diputación de Soria y el código de verificación que permita contrastar su autenticidad.

4. La fecha de publicación de las disposiciones, actos y anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar diario en que se inserten.

5. En cada número del boletín oficial se incluirá un sumario de su contenido en los términos del artículo 7 de la presente Ordenanza.

*Artículo 5. Gestión del Boletín.*

La gestión completa del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" la realiza la Diputación de Soria a través de la Imprenta Provincial, sin perjuicio de las competencias de dirección superior de los servicios provinciales, que corresponden a la Presidencia de la Diputación de acuerdo con el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CAPÍTULO II**

**CONTENIDO DEL "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA"**

*Artículo 6. Contenido.*

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria, que deberá ser invocada en cada una de las peticiones de inserción.

Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en los términos que se regulan en la presente ordenanza.

*Artículo 7. Estructura del Boletín Oficial.*

En cada número del Boletín Oficial de la Provincia de Soria se incluirá, en sus primeras páginas, un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación sintetizada de su contenido y de la página en que comienza su inserción, todo ello de acuerdo con la siguiente estructura:

- Sección 1ª: Administración del Estado.
- Sección 2ª: Administración Local.
- Sección 3ª: Administración Autonómica.
- Sección 4ª: Administración de Justicia.
- Sección 5ª: Anuncios en general y comunicaciones oficiales.

La Sección Primera comprenderá a los textos provenientes de la Administración del Estado, agrupándolos por el órgano de procedencia.

La Sección Segunda contendrá tres epígrafes de aparición sucesiva:

- Epígrafe 1º: Diputaciones.
- Epígrafe 2º: Ayuntamientos.
- Epígrafe 3º: Otras entidades locales.

Dentro de cada epígrafe, la publicación de los textos se realizará por orden alfabético del nombre de la entidad local de la que emana cada uno. En caso de concurrir textos provenientes de varias Diputaciones la prelación se inicia con la Diputación de Soria.

La Sección Tercera acogerá los textos provenientes de las Administraciones Autonómicas por orden alfabético de su denominación. En el caso de concurrir textos provenientes de la Junta de Castilla y León con otras Administraciones Autonómicas, la prelación se inicia con la Junta de Castilla y León.

En la Sección Cuarta se publicarán los edictos, requisitorias, notificaciones, sentencias y anuncios de Juzgados y Tribunales.

La Sección Quinta comprenderá los textos provenientes de particulares así como las comunicaciones oficiales que, eventualmente, pudieran producirse.

**CAPÍTULO III**

**EDICIÓN ELECTRÓNICA**

*Artículo 8. Publicación de la edición electrónica.*

1.- La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Soria. [www.dipsoria.es](http://www.dipsoria.es)

2.- La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" se ajustará a los principios generales establecidos en el art. 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio y su normativa de desarrollo. A tal efecto utilizará estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3.- La sede electrónica de la Diputación de Soria estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del boletín oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

*Artículo 9. Acceso a la edición electrónica.*

1.- La Diputación de Soria garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria".

2.- La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" deberá estar accesible en la sede electrónica de la Diputación de Soria en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

*Artículo 10. Requisitos de la edición electrónica.*

1.- La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" deberá incorporar, como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido, sistemas de firma electrónica avanzada a que se refiere el art.13 y siguientes de la ley 11/2007, de 22 de junio, conforme a lo que disponga la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la

Diputación de Soria. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Diputación de Soria.

2. La maquetación electrónica tendrá las siguientes características:

- La superficie útil de cada página editada estará compuesta por una sola columna.

- El tipo de letra será la Times New Roman del cuerpo 12:

\*Negra y redonda para sumario. \*Negra versalles para títulos. \*Negra (altas y bajas) para subtítulos. \*Redonda para el texto general.

3. Mediante resolución de la Presidencia se podrá cambiar el tipo de composición del anuncio, cuando las características de la publicación así lo exijan.

#### *Artículo 11. Garantía de la edición.*

1. Además de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria", existirá, obtenida de ésta, una edición impresa que tendrá las siguientes finalidades:

a) Asegurar la publicación del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" cuando por una situación extraordinaria y por motivos de carácter técnico no resulte posible acceder a su edición electrónica.

b) Garantizar la conservación y permanencia del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" y su continuidad como parte del patrimonio documental impreso de Diputación Provincial de Soria.

2. La edición impresa comprenderá los ejemplares necesarios para asegurar la conservación y custodia de, al menos, tres ejemplares del Boletín Oficial en la Diputación de Soria.

Los ejemplares de la edición impresa del boletín oficial a los que se refiere el apartado anterior, serán realizados, conservados y custodiados de manera que quede garantizada su perdurabilidad.

### CAPÍTULO V

#### ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL

#### "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA"

#### *Artículo 12. Acceso de los ciudadanos.*

1.- Los ciudadanos tendrán acceso libre y gratuito a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria". Dicho acceso comprenderá la posibilidad de búsqueda y consulta del contenido del boletín, así como la posibilidad de archivo e impresión, tanto del boletín completo como de cada una de las disposiciones, actos o anuncios que lo componen.

2.- En la sede de la Diputación Provincial, sita en Soria, Calle Caballeros nº 17, se facilitará la consulta pública y gratuita de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria", de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril. Con este fin, en la Oficina del Registro de Documentos, existirá al menos un terminal informático, a través del cual se podrán realizar búsquedas y consultas del contenido del boletín.

3.- Las condiciones de obtención de copias auténticas impresas de las disposiciones, actos o anuncios o del boletín completo serán las que se establezcan en la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Soria.

### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN

#### *Artículo 13. Facultad de ordenar la inserción.*

1.- La orden de inserción de los originales destinados a su publicación corresponde al órgano competente de la correspondiente administración o entidad anunciante, y deberá ser firmada por la autoridad o funcionario que tenga atribuida la competencia o esté autorizado para ello, conforme a lo establecido en el artículo 15.

2.- La inserción de textos a instancia de particulares se realizará exclusivamente cuando su publicación venga exigida legal o reglamentariamente, debiendo constar en el escrito de solicitud la norma en la que se establezca la obligatoriedad de la inserción.

3.- A los efectos de lo previsto en el art. 154.4 y 433 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los particulares que pretendan someter a información pública un instrumento de planeamiento a iniciativa particular mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Soria", deberán acompañar a la solicitud certificado del Secretario de la entidad local, acreditativo del transcurso de tres meses desde la entrada de la solicitud con el correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento en el Registro General del Ayuntamiento, sin que se le haya notificado resolución sobre la aprobación inicial, y sin que se le haya requerido subsanación documental. Como contenido necesario del anuncio, se deberá expresar un índice con los trámites administrativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

4.- Las solicitudes de publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico y de su normativa realizadas por los promotores de dichos instrumentos, según contempla el art. 175.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá ir acompañada de los oportunos certificados de las Administraciones competentes sobre el transcurso de los plazos para que el instrumento de planeamiento pueda considerarse aprobado por silencio, junto con un ejemplar debidamente compulsado por parte del organismo correspondiente de la Administración competente para aquella aprobación.

5.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del abono de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria".

#### *Artículo 14. Remisión de documentos.*

1. Textos sin soporte magnético:

a) Los originales que vayan destinados a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria deberán presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico de forma clara y deberán ajustarse a las siguientes características:

- El documento será original.

- Hoja de papel blanco, sin sellos ni membretes que dificulten la lectura óptica del texto, tamaño DIN A4.

- Tipo de letra: Helvética o Arial.

- El cuerpo de la letra será de 12 puntos y 15 cm. de columna

- La interlínea será de 1,5 veces el cuerpo elegido.
- El interpárrafo será el doble de la interlínea.
- Márgenes simétricos a 3 cm.
- La puntuación decimal se ha de indicar, siempre, con una “,” (coma).
- No utilizar la letra “1” (ele) como si fuera el número “1” (uno).
- Los principios de párrafo siempre han de llevar un espacio tabulador.

b) Aquellos documentos, o parte de ellos, que no sean puramente texto seguido, sino distribuido en tablas, en dos o más columnas, formularios, gráficos, planos o cualquier otro tipo de representación análoga, se dispondrán como anexo al final del texto por lo que se deberá hacer mención expresa de los mismos a lo largo del texto y deberán ajustarse a las siguientes características:

- El documento será original.
- Los planos, gráficos, dibujos, etc., ofrecerán calidad en sus trazos y limpieza en sus fondos, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura óptica de los mismos.

#### 2.- Textos con soporte informático:

Conjuntamente con el soporte papel, los textos podrán presentarse mediante otros soportes técnicos, ateniéndose a las siguientes características:

- Los textos enviados en los ficheros serán puros, sin formatos de columnas, tablas, gráficos, etc.
- Soporte magnético preferible en CD, pudiéndose utilizar también el disco flexible de 3,5 pulgadas.
- Tanto el CD como, en su caso, los diskettes, deberán de enviarse correctamente etiquetados conforme modelo (Anexo III).
- Dependiendo del tipo de texto o gráfico, la codificación de los ficheros deberá realizarse en alguno de los formatos siguientes:

Archivos que sólo contienen texto ASCII, Word.

Hojas de cálculo. Archivos de Microsoft Excel.

Gráficos: TIFF, JPG.

- Los discos, una vez grabados, serán verificados de la forma siguiente:

Que los ficheros reseñados en la etiqueta son los correctos.

Que los ficheros están contenidos íntegramente.

Que el disco no está contaminado por ningún virus.

Que la etiqueta cumple con los requisitos indicados en el modelo Anexo y que las referencias reflejan exactamente el contenido del disco.

#### 3.- Textos vía Internet:

El servicio Web de Diputación permitirá a los organismos, entidades y sociedades que estén conectados vía Internet, remitir a la siguiente dirección de correo electrónico los edictos y anuncios que desean publicar en el BOP de Soria: [imprensa@dipsoria.es](mailto:imprensa@dipsoria.es)

Previamente, el texto original del anuncio o edicto en soporte papel deberá ser remitido al Registro General de la Diputación Provincial, quien le asignará el número que le co-

rresponda del Registro General así como el correspondiente al Registro Auxiliar del Boletín Oficial de la Provincia; este último servirá de referencia para su identificación para todo tipo de trámite administrativo que afecte al anuncio o edicto.

#### 4.- Formato electrónico.

Los originales destinados a la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Soria” se remitirán en formato electrónico en los plazos y términos que se contemplan en la Disposición Adicional Primera.

#### *Artículo 15. Autenticidad de los documentos.*

1.- A fin de garantizar la autenticidad de los originales remitidos para su publicación, en la Diputación de Soria existirá un registro de firmas electrónicas o, en su caso, manuscritas de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción, al que se refiere el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, en el que constará además el nombre y cargo de las personas autorizadas, en los términos del Anexo I

A tal efecto, los órganos competentes de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación de Soria, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la ley 11/2007, de 22 de junio y en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo parcial de la misma.

2.- Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición en virtud de la cual actúan.

3.- La autoridad o funcionario que suscriba la inserción de los originales se hará responsable de la autenticidad de su contenido y de la existencia de la correspondiente orden de inserción. Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos serán responsables de la autenticidad de los documentos remitidos para su publicación.

4.- Los originales recibidos para publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Soria” tendrán carácter reservado y no podrá facilitarse información acerca de ellos.

#### *Artículo 16.- Tramitación de la documentación.*

1.- Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por los órganos remitentes, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez que éstos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente y remita al Registro General el nuevo texto o la parte del mismo con las debidas correcciones.

2.- La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si ésta procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inscripción en el Registro General.

En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a seis días hábiles.

3.- El orden de publicación de los originales sujetos a pago de tasa será el de la fecha del pago efectivo de la misma.

Los anuncios o edictos exentos de pago se publicarán atendiendo al orden cronológico de entrada en el Registro General de la Diputación.

4.- En caso de transferencia bancaria, giro postal o cheque conformado, el interesado deberá identificar el/os edicto/os al que corresponde el abono. En caso de no facilitar esta información, se procederá a la devolución de aquellas cantidades que no especifiquen a qué anuncios o edictos corresponden.

5.- Cuando se susciten dudas sobre la procedencia de publicar una determinada disposición o texto, el organismo remitente hará constar en su escrito la norma en la que se establezca la obligatoriedad de la inserción.

6.- En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, o carencia del correspondiente soporte informático en aquellas inserciones que por sus características lo hagan imprescindible –caso de reproducciones de listas provenientes de sistemas gestores de información– no se cursará la solicitud de inserción, otorgándose al interesado un término de 10 días para corregir el defecto o la falta. Si, transcurrido dicho término no se corrigiese, se devolverá la documentación a la autoridad competente del órgano remitente.

*Artículo 17.- Corrección de textos publicados.-*

Si alguno de los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria lo fueran con erratas que alteren o modifiquen su contenido, serán reproducidos inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones. Estas rectificaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El Boletín Oficial rectificará, por sí mismo o a instancia de órgano interesado, los errores de composición o impresión que se produzcan en la publicación de las disposiciones oficiales, siempre que no supongan alteración o modificación del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respecto.

2.- Cuando se trate de errores padecidos en el texto remitido para su publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente:

a) Los meros errores u omisiones materiales, que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones o se deduzcan claramente del contexto, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se salvarán por los organismos respectivos instando la reproducción del texto, o de la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.

b) En los demás casos, y siempre que los errores u omisiones puedan suponer una real o aparente modificación o contenido o del sentido de la norma, se salvarán mediante nuevo texto.

*Artículo 18. Tasa de publicación.*

La publicación de los textos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" estará sujeta al previo pago de la tasa provincial, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria", en la que se recogerán las inserciones gratuitas así como los supuestos de exención del pago.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1. En tanto no se apruebe la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación, y se habiliten en la sede electrónica de la Diputación de Soria los canales seguros que permitan incorporar sistemas de firma electrónica

reconocida, se podrán seguir remitiendo los originales a publicar en formato papel, con firma manuscrita de quien esté facultado al efecto, en los términos de artículo 14 y siguientes de la presente Ordenanza.

2.- Cuando se habiliten en la sede electrónica de la Diputación de Soria los medios y sistemas electrónicos necesarios y previa Resolución de la Presidencia, la forma de presentación de órdenes de inserción y anuncios será electrónica, de manera que el soporte papel sólo se admitirá cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

**SERVICIO DE BASE DE DATOS.**

A partir del próximo día 01/01/2012, la Diputación de Soria ofrecerá en su sede electrónica, con carácter diferenciado a la edición electrónica del boletín oficial de la Provincia de Soria, una base de datos gratuita que permita la búsqueda, recuperación e impresión de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el referido Boletín con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

**COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS.**

A partir del próximo 01/01/2012, la Diputación Provincial, si así lo solicita el anunciante y previo pago de la tasa que en su caso pueda establecerse en la Ordenanza Fiscal correspondiente, ofrecerá el servicio de comunicación de la publicación de anuncios al anunciante mediante el envío a un buzón de correo electrónico de un mensaje, con el total contenido del documento publicado, e indicando la fecha de publicación, el número de registro y número del boletín.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**

**SERVICIO DE DIFUSIÓN SELECTIVA**

A partir del próximo día 01/01/2012 la Diputación Provincial ofrecerá, con carácter gratuito, el servicio de difusión selectiva que ofrece la posibilidad de recibir cada día en que se publique el Boletín, en un buzón de correo electrónico, aquellos tipos de anuncios que sean del interés del usuario. Mediante este servicio se pone al alcance de los usuarios un sistema de búsqueda selectiva, que permite recibir información de anuncios publicados sobre las materias seleccionadas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogada la Ordenanza reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Soria", aprobada por Acuerdo Plenario de 30/10/2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria núm 145, de fecha 27/12/2006.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

**HABILITACIÓN NORMATIVA.**

Se autoriza al Presidente de la Diputación para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza, y en particular para el establecimiento de las garantías y especificaciones con arreglo a las cuales los originales destinados a la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Soria" podrán remitirse a través de medios electrónicos, así como para el establecimiento de los modelos electrónicos que deban emplearse para la re-

misión electrónica de los originales que deban ser insertados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria».

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA  
NORMATIVA SUPLETORIA**

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas vigente en cada momento y la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Soria.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA  
ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I**

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
REGISTRO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS  
ACREDITADOS PARA FIRMAR LA ORDEN  
DE INSERCIÓN DE ORIGINALES**

(Artículo 8 Ley 5/2002, de 4 abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, y art. 7 de la Ordenanza Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Soria)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O DE JUSTICIA ANUNCIANTE (C.I.F.):

ORGANO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL:	Lugar de procedencia
	Provincia C.P.
	Tfno.

AUTORIDAD O FUNCIONARIO ORDENANTE (Cargo):	FIRMA AUTOGRAFA
--	-----------------

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
-------------	-------------	--------	--------

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Soria, 18 de enero de 2011.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 127

**CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN,  
DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA  
CIUDAD DEL MEDIO AMBIENTE**

**PRESUPUESTO GENERAL DE 2011**

Habiendo sido aprobado inicialmente el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2011 del Consorcio para la promoción, desarrollo y gestión de la ciudad del Medio Ambiente en sesión celebrada por la Asamblea del Consorcio con fecha 13 de diciembre de 2010, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública, dicho Presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Presupuesto se detalla a continuación resumido por capítulos.

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo I.....	27.500,00 €
Capítulo II.....	53.000,00 €
Capítulo IV.....	224.000,00 €
Capítulo VI.....	4.000,00 €
<b>TOTAL.....</b>	<b>308.500,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo IV.....	293.300,00 €
Capítulo V.....	15.200,00 €
<b>TOTAL.....</b>	<b>308.500,00 €</b>

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Soria, 18 de enero de 2011.– El Vicepresidente del Consorcio, Antonio Pardo Capilla. 137

**AYUNTAMIENTOS**

**SORIA**

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2010, se adjudicó definitivamente el contrato de “obras de ordenación e iluminación ornamental del entorno del Palacio de Los Ríos y Salcedo en la plaza de San Clemente de la ciudad de Soria”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 30/2010SO.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo de Contrato: Procedimiento negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de ordenación e iluminación ornamental del entorno del Palacio de Los Ríos y Salcedo en la plaza de San Clemente de la ciudad de Soria.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación.

4. *Precio del contrato:* 179.915,5 euros más IVA.

5. *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 2 de julio de 2010.
- b) Contratista: Martínez Romera, S.A.
- c) Nacionalidad: española
- d) Importe de la adjudicación: 161.923,99 euros más IVA.

Soria, 11 de enero de 2011.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 123

## MONTENEGRO DE CAMEROS

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, el Padrón de la Tasa por la prestación del suministro de agua potable y el Padrón de la Tasa del servicio de recogida de basuras de Montenegro de Cameros, correspondiente al ejercicio de 2010, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Montenegro de Cameros, 10 de enero de 2011.- El Alcalde, José García-Olalla Serrano. 109

## TORREANDALUZ

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2011 aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T. Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho art.170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

Torreandaluz, 29 de noviembre de 2010.- El Alcalde pedáneo, Carmelo Gómez Sanz. 110

## VALDERRODILLA

### PRESUPUESTO GENERAL 2011

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2010 se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2011 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

#### INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	13.485,00
Impuestos indirectos.....	1.000,00
Tasas y otros ingresos.....	8.900,00

Transferencias corrientes .....	18.365,00
Ingresos patrimoniales.....	17.996,00

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital .....	17.380,00
Pasivos financieros .....	500,00
TOTAL INGRESOS.....	77.626,00

#### GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal .....	15.550,69
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	39.646,00
Gastos financieros .....	100,00
Transferencias corrientes .....	1.900,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales .....	5.549,31
Transferencias de capital .....	14.880,00
TOTAL GASTOS.....	77.626,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Estatal

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

Grupo A(A1-A2)

Nivel 26

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Valderrodilla, 20 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Leonardo Lázaro Manrique. 111

## VOZMEDIANO

La Asamblea vecinal del municipio de Vozmediano en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia por plazo de 30 días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los posibles interesados puedan presentar la reclamaciones y sugerencias que consideren procedentes, señalando que de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Vozmediano, 16 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Belén Ruiz Rubio. 118

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2011

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Vozmediano, 16 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Belén Ruiz Rubio. 131

## TEJADO

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 12 de enero de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 02/10.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 172.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se somete a información al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que durante dicho plazo los posibles interesados lo puedan examinar y formular cuantas alegaciones estimen oportunas. De no presentarse ninguna alegación contra el citado expediente, el mismo se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Tejado, 12 de enero de 2011.- El Alcalde, Rufo Martínez Andrés. 119

- - -

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tejado, 12 de enero de 2011.- El Alcalde, Rufo Martínez Andrés. 122

## ALMALUEZ

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de la Exma. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Aguas y Basuras de este municipio correspondiente al ejercicio económico 2010, el citado documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Almaluez, 11 de enero de 2010.- El Alcalde, Santiago Bordegé Hernando. 120

## MOLINOS DE DUERO

*Don Miguel Bonilla Cornejo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria), por el presente,*

HACE SABER: De conformidad con lo ordenado por el Sr. Alcalde, por el presente notifico a Vd. que por don Alfonso Arche Cámara, en representación de Cárnicas Arche, S.C. con domicilio social en Cl. Rafael García, 32-b de Salduero (Soria) y NIF J42188235, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental para cebadero de 70 cabezas de ganado ovino destinadas al sacrificio, con emplazamiento en Parcela Nº 307 del Polígono 1, paraje "El Mirón", en suelo no urbanizable de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se procede a abrir plazo de información pública de la solicitud por término de 20 días hábiles contados desde el siguiente hábil posterior en que se verifique la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad, y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Molinos de Duero, 10 de enero de 2011.- El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 121

## VALTAJEROS

Próxima producirse la vacante en el cargo de juez de paz titular y sustituto de este municipio y al objeto de proceder a la elección de la persona idónea para ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados presenten en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial para ser juez de paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurrido en causa de incompatibilidad del art. 303 de la LO 6/1985.

Vatajeros, 17 de enero de 2011.- El Alcalde, Amador Valler. 124

## FUENTES DE MAGAÑA

Próxima a producirse la vacante en el cargo de juez de paz sustituto de este municipio y al objeto de proceder a la

elección de la persona idónea para ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados presenten en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial para ser juez de paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incompatibilidad del art. 303 de la LO 6/1985.

Fuentes de Magaña, 17 de enero de 2011.- El Alcalde, Dionisio Martínez. 125

## POBAR

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2011

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal de esta Entidad Local Menor, de fecha 8 de enero de 2011, el Presupuesto General y Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Pobar, 14 de enero de 2011.- El Alcalde, M. A. Sanz Arancón. 216

## VALDEGEÑA

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2011

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de Valdegeña en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de Valdegeña.

Valdegeña, 15 de enero de 2011.- El Alcalde, Ricardo Hernández Lucas. 129

## ARANCÓN

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2011

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Arancón en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Arancón.

Arancón, 14 de enero de 2011.- El Alcalde, Gregorio García Martín. 130

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS "RIO IZANA"

Elaborado el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de OO. y SS. Río Izana correspondiente al año 2011, se expone al público durante veinte días contados a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos de información pública y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Tardelcuende, 10 de enero de 2011.- El Presidente, Mariano Hernández Cedazo. 76

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

*ORDEN MAM/1587/2010, de 18 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011.*

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León dispone el establecimiento anual de las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad, define el contenido de dicha normativa y las condiciones de su publicación.

Considerando el Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al

Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente

DISPONGO

*Artículo 1.– Especies pescables.*

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2011 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*).
- Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).
- Hucho o salmón del Danubio (*Hucho hucho*).
- Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).
- Anguila (*Anguilla anguilla*).
- Barbo común (*Barbus bocagei*).
- Barbo de Graells (*Barbus graellsii*).
- Barbo colirrojo (*Barbus haasi*).
- Bermejuela (*Achondrostoma arcasii*).
- Boga del Duero (*Pseudochondrostoma duricense*).
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*).
- Madrilla (*Parachondrostoma miegii*).
- Bordallo (*Squalius carolitertii*).
- Cacho (*Squalius pyrenaicus*).
- Carpa (*Cyprinus carpio*).
- Carpín (*Carassius auratus*).
- Gobio (*Gobio lozanoi*).
- Tenca (*Tinca tinca*).
- Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).
- Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*).
- Lucio (*Esox lucius*).

Asimismo, será pescable la rana común (*Pelophylax perezi*) en las masas de agua relacionadas en el apartado 12 de los correspondientes Anexos de esta orden en los que se establecen las disposiciones específicas para la pesca en las provincias de la Comunidad Autónoma (en adelante, Anexos provinciales).

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente orden.

1.2. Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1.3. Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*), pez gato (*Ameiurus melas*), alburno (*Alburnus alburnus*) y siluro (*Silurus glanis*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáti-

cos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4. El cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el apartado 11 de los Anexos provinciales. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.5. Al objeto de evitar futuras introducciones ilegales, cualquier otra especie acuática exótica no incluida en la relación del apartado 1.1 y no incluida asimismo en los apartados 1.3 y 1.4 de este artículo, que pudiera ser eventualmente capturada, no podrá ser devuelta a las aguas, debiendo ser inmediatamente sacrificada sin poder ser conservada dicha captura por el pescador.

1.6. Se considerará introducción de especies exóticas en las aguas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, la devolución a las aguas de las especies referidas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de este artículo.

1.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, los ejemplares de blenio de río o fraile (*Saltria fluviatilis*), especie catalogada por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, presentes en la zona nordeste de Castilla y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

*Artículo 2.– Épocas hábiles.*

2.1. Truchas y salvelino:

*En aguas libres:*

Zona Norte (provincias de Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora):

Desde el primer domingo de abril hasta el 31 de julio de 2011, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1º y 2º de los correspondientes Anexos provinciales.

Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid):

Desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de julio de 2011, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1º y 2º de los correspondientes Anexos provinciales.

*En cotos de pesca:*

Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

*En las aguas en régimen especial:*

Según su reglamentación específica, expresada en los apartados 7º, 8º y 10º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.2. Hucho: Desde el primer domingo de mayo hasta el 31 de agosto de 2011, ambos inclusive.

2.3. Cangrejo rojo de las marismas: Desde el primer domingo de junio hasta el 31 de diciembre del 2011, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el apartado 11º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.4. Cangrejo señal: La Consejería de Medio Ambiente podrá dictar la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su período hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5. Rana común: Con carácter general se permite la pesca de la rana común durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2011, ambos inclusive, en las masas de agua incluidas en el apartado 12º de los correspondientes Anexos provinciales, si bien en los tramos libres de las aguas declaradas trucheras que estén incluidos en dicho apartado, el período de pesca de la rana común concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en dichos tramos (bien sea la fecha general de cierre, bien las excepciones a la misma fijadas en los apartados 2º y 8º de los correspondientes Anexos provinciales).

2.6. Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en los apartados 8º y 10º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

*Artículo 3.– Días hábiles.*

3.1. En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2. En las aguas libres declaradas trucheras:

a) Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves se consideran como «día hábil», pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad «sin muerte», incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados. En todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2 de la presente Orden.

b) Fuera del período hábil de la trucha, se podrán pescar «con muerte» las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en los apartados 8º y 10º de los correspondientes Anexos provinciales y con los condicionantes establecidos para las mismas, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada.

3.3. En los cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho jueves.

*Artículo 4.– Dimensiones mínimas.*

4.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

4.2. Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con las excepciones citadas en el apartado 3º de los correspondientes Anexos provinciales.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y otras aguas corrientes y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.

Lucioperca, perca-sol, pez gato, alburno y siluro: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.3 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo rojo de las marismas: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.4 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

*Artículo 5.– Limitaciones de capturas.*

5.1. Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

a) En aguas libres: 4 ejemplares por pescador y día.

b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el apartado 6º de los correspondientes Anexos provinciales, el cupo de capturas será cero. En consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1) En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de «trucha trofeo», en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.

2) Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que tuvieran autorizada la captura de «trucha-trofeo» en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.

3) En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente Orden.

5.2. Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3. Cangrejo rojo de las marismas: Sin limitación.

5.4. Cangrejo señal: Se regirá en su caso, mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente Orden.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.5. Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7. Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8. Tenca, barbos, bordallo, cacho, bermejuela, boga del Duero, boga de río y madrilla: Una docena por especie, pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.9. Carpa: Dos docenas por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.10. Otras especies pescables: Sin limitación.

*Artículo 6.- Cebos.*

6.1. Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

6.2. Además de lo anterior:

6.2.1. En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

En todas las aguas declaradas trucheras, excepto en los cotos intensivos de pesca, si el aparejo de pesca está formado por 2 o más anzuelos, éstos deberán ir desprovistos de arponcillo. Esto último no será de aplicación en la modalidad de lance conocida como «mosca a la leonesa», «ahogada» o «con boya».

Cualquier otro tipo o modelo de montaje que no cumpla este condicionado será considerado como aparejo prohibido

de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992.

6.2.2. En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca «sin muerte» los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo. Asimismo, en esos días de pesca no se autoriza el uso de señuelos en cuyo montaje se emplee más de un anzuelo, en todo caso, dicho anzuelo deberá ir desprovisto de arponcillo.

6.2.3. En las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad «sin muerte», en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, en los tramos libres sin muerte de salmónidos y en aquellos cotos de pesca que específicamente así se autorice en los apartados 7º, 6º y 5º, respectivamente, de correspondientes Anexos provinciales, sólo se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes así como la cucharilla de un solo anzuelo. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (apartado 5º de los Anexos provinciales). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de este artículo.

6.2.4. En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el apartado 2º de los correspondientes Anexos provinciales en las que se prolongue el período hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieran asignado en el apartado 5º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.5. En todas las aguas declaradas trucheras se prohíbe el empleo de cualquier clase de huevas, larvas, ninfas y pupas de insectos pertenezcan o no a la fauna acuática local.

6.2.6. En las aguas declaradas trucheras, para la pesca con cebos naturales permitidos únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia, medida en recto, entre el ojo y la parte inferior del anzuelo sea superior a 25 milímetros y la distancia entre la punta y el asta, medida perpendicularmente a esta última, sea superior a 9 milímetros. Este apartado no será de aplicación en los cotos intensivos.

La distancia, medida en recto, entre el ojo y la parte inferior del anzuelo será superior a 25 milímetros. La distancia entre la punta y el asta, medida perpendicularmente a esta última, será superior a 9 milímetros.

6.2.7. Otras limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos quedan recogidas en el apartado 4º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.8. En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.

6.2.9. Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del período hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo y que se incluyan en el apartado 11º de los correspondientes Anexos provinciales. Durante la pesca con caña, no se autoriza la tenencia de ejemplares vivos de cangrejo rojo para su uso como cebo.

6.2.10. No se autoriza el uso como cebo ni de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), ni de almeja asiática (*Corbicula fluminea*).

*Artículo 7.- Artificios y procedimientos de pesca.*

7.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre (artículos del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2. Pesca con red.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6 y 37 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Consejería de Medio Ambiente considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser redadas con arreglo a las normas que aquélla determine, previo contraste de las artes a utilizar.

7.3. Pesca de la rana común.- Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana común en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4. Pesca del cangrejo rojo de las marismas.- El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su período de reproducción.

7.5. En todas las aguas de la comunidad autónoma, independientemente de si son consideradas trucheras o no, estará prohibido el uso de peces artificiales, y señuelos de cualquier tipo, que precisen para su iluminación o accionamiento el uso de pilas o baterías, y cuya pérdida durante la acción de pesca pueda suponer la contaminación de las aguas con metales pesados.

7.6. En aguas trucheras en los días en que esté establecida la pesca sin muerte se recomienda el empleo de la sacadera, al objeto de restituir los ejemplares capturados en las mejores condiciones posibles.

7.7. Debido a la aparición del alga invasora *Didymosphenia geminata* y para evitar su expansión, en todas las aguas declaradas trucheras en Castilla y León, se recomienda el empleo de vadeadores o cualquier tipo de calzado que no disponga de suela de fieltro como superficie de agarre.

*Artículo 8.- Venta, transporte y comercialización.*

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

*Artículo 9.- Vedados.*

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el apartado 9º de los correspondientes Anexos provinciales.

*Artículo 10.- Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, estarán vedadas a la pesca (con carácter total o parcial, según se indique) las masas de agua relacionadas en el apartado 10º de los correspondientes Anexos provinciales.

*Artículo 11.- Aguas de dominio privado.*

11.1. Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, a efectos de la temporada de pesca 2011, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente Orden.

11.2. Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2011.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2011, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 11.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2011.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden.

11.3. Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

*Artículo 12.- Escenarios Deportivo Sociales.*

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el apartado 7º de los correspondientes Anexos provinciales.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca, tanto de salmónidos como de ciprínidos, en los referidos escenarios se realizará siempre en la modalidad de pesca «sin muerte» y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo en los siguientes casos:

- Lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el apartado 5.1.d.3) del artículo 5 de la presente Orden.

- La captura de ejemplares de especies calificadas como nocivas o invasores y que pudieran ser eventualmente capturadas en los escenarios deportivo-sociales de ciprínidos.

*Artículo 13.- Situaciones de carácter excepcional.*

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Medio Ambiente podrá:

- a) Variar los períodos hábiles de las distintas especies.
- b) Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.
- c) Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.
- d) Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.
- e) Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.- Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente Orden.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2011.

**ANEXO VII**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA PROVINCIA DE SORIA**

*Apartado 1º- Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.*

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río Duero.- Aguas arriba del Puente de Soria en el T.M. de Covaleda y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Razón.- Aguas arriba del puente del Molino los Ojos en El Royo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera.- Aguas arriba del puente superior de la localidad de Almarza y todas las aguas que afluyen a este tramo.

*Apartado 2º- Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.*

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

**Cuenca del Duero:**

Río Duero y afluentes.- Tramo comprendido entre su nacimiento y el Puente de Soria en el T.M. de Covaleda.

Río Revinuesa.- En todo su curso y afluentes, excepto en la Laguna Negra.

Río Razón.- En todo su curso y afluentes hasta su desembocadura en el río Tera, incluida la Laguna de Cebollera.

Río Beratón.- En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo.- En todo su curso y afluentes.

Río Tera.- En todo su curso y afluentes hasta el final del coto de Chavaler (molino del Batán).

Río Araviana.- En todo su curso y afluentes.

**Cuenca del Ebro:**

Todos los cursos de agua en la provincia.

*Apartado 3º- Excepciones a la talla mínima de la trucha común.*

Se reduce la talla mínima a 19 centímetros en las siguientes aguas:

Río Revinuesa.- En todo su curso y afluentes.

Río Araviana.- En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro.- Todos los cursos de agua en esta provincia, a excepción de las aguas de la cuenca del Jalón.

*Apartado 4º- Limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos.*

No se autorizan la cucharilla ni el pez artificial, fuera de la época hábil de la trucha, en todas las aguas de la provincia excepto en el embalse de La Cuerda del Pozo, en el embalse de Monteagudo de las Vicarías y en el coto de salmónidos «Dombellas» durante su período hábil.

*Apartado 5º.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.*

**Cotos de salmónidos.**

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	Nº km/ha	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas mín.(cm)	Longitud	Cebos	Nº Permisos día	Límite superior/límite inferior
Duero	Covaleda	Régimen tradicional	5	3-4 al 31-7	J-S-D-F	4	21	PN *	5	Puente de Soria en el T.M. de Covaleda/ Puente arroyo Mojón
Tera	Chavaler	Régimen tradicional	5,1	3-4 al 30-6	M-J-S-D-F	4	23	PN *	5	Confluencia de los ríos Razón y Tera/ Molino del Batán (en la localidad de Chavaler)
Duero	Almazán	Intensivo	0,5	3-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	En el brazo derecho del río Duero: Puente del Ferrocarril/ Puente de Piedra de Almazán
Ucero	Ucero	Sin muerte	4,4	3-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Puente de la ctra. De El Burgo a S. Leonardo de Yagüe/ Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque
Ucero	Sotos	Sin muerte	4	3-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque/ Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos (Antigua granja de Avestruces)
Abión	Muriel de la Fuente	Régimen tradicional	5,5	3-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	5	Pasarela Fuentes/ Alabrada de la finca del paraje La Viña (1.5 Km. aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Abión)
Abión y Milanos	Blacos	Régimen tradicional	6	3-4 al 31-7	M-S-D-F	4	22	PN*	5	Tramo 1º: Azud de Torreblacos/ Confluencia Milanos y Abión; Tramo 2º Presa del Molino de Blacos/ Confluencia Milanos y Abión
Ucero	La Güera	Intensivo	3	3-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	16	Presa de la Güera/ Presa de la Olmeda
Duero	Dombellas	Intensivo	1,3	3-4 al 4-9	X-V-S-D-F	6	19	T	8	Presa del embalse del Campillo de Buitrago/ Límite superior del E.D.S. de Salmónidos del río Duero

\* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como: M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a cebos, las equivalencias son: PN= Prohibidos cebos naturales. T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

Los días de la semana que aparecen resaltados en negrita son días de pesca "sin muerte", en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas

*Apartado 6º.- Tramos libres sin muerte.*

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº km/ha	Señuelos permitidos
Salmónidos	Revinuesa	Puente de la carretera a la Laguna Negra	Puente de la carretera "El Quintanarejo"	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razón	Presa de abastecimiento de aguas a El Royo	Puente de Sotillo del Rincón	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razón	Desembocadura del arroyo de la Cerrada (T.M. de Villar del Ala)	Confluencia de los ríos Razón y Tera	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Laguna Negra	Toda su extensión	Toda su extensión	3,9 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tera	Desembocadura del arroyo del Pinar	Confluencia de los ríos Razón y Tera (Limite superior del Coto de Chavaler)	15,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Fuentepinilla o Andaluz	Puente romano en Fuentepinilla	Puente del camino de Valderrueda a Valderrodilla	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Abión	Alambrada finca paraje La Viña en el límite inferior del Coto de Muriel (1,5 Km. Aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Abión)	Azud de Torreblacos (Limite superior del Coto de Blacos)	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ucero	Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos (Límite inferior del Coto de Sotos)	Puente de la variante de El Burgo de Osma	7,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Triguera	Desembocadura del arroyo Cobagrande (T.M. de Duruelo de la Sierra)	Desembocadura en el Duero	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duero	Paso del Chalán (T.M. de Duruelo de la Sierra)	Puente de los Arrieros (T.M. de Covalada)	6,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duero	Puente de la Arenilla (T.M. de Covalada)	Puente de Soria en el T.M. de Covalada (Límite superior del coto de Covalada)	2,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ebrillos	Desembocadura río Vadillo	Embalse de la Cuerda del Pozo	9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Jalón	Puente de la carretera Azcamellas	Puente de la Autovía A-2, salida 154-Lodares T.M. de Medinaceli)	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Laguna de Cebollera	Toda su extensión	Toda su extensión	3,7 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Jalón	Desembocadura del arroyo Valladar (T.M. de Arcos de Jalón)	Puente del camino de "El Tejar" (T.M. de Arcos de Jalón)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

*Apartado 7º.- Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.*

Especies	Río	Periodo hábil	Días hábiles	Nº km/ha	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Abión	3-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	3	Puente de Valdeavillo	Puente Torralba del Burgo	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Duero	3-4 al 4-9	M-X-J-V-S-D-F	2,3	El límite inferior del Coto de Dombellas	Confluencia de los ríos Duero y Pedrajas	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Duero	3-4 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	0,8	Puente del Ferrocarril en Soria	Pasarela de San Saturnio	Todos los legalmente autorizados

*Apartado 8º- Otras masas de agua en régimen especial.*

Se autoriza la pesca con caña desde el primer domingo de abril al 15 de octubre, en las siguientes masas de agua:

**Aula del Río.**— Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río «El Rincón del Ucero», el tramo comprendido entre el nacimiento del río Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad «sin muerte» y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. del artículo 6 de la presente orden, pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Se autoriza la pesca con caña durante el período comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de julio en la modalidad de pesca sin muerte y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2, y 2.3 del Art. 6 de la presente Orden, en las siguientes masas de agua:

**Río Jalón.**— Desde la desembocadura del arroyo Valladar (límite superior del tramo libre sin muerte de Arcos de Jalón) hasta el límite provincial.

Se autoriza la pesca con caña durante el período comprendido entre el final de la época hábil de la trucha hasta el 15 de octubre en la modalidad de pesca sin muerte y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2, y 2.3 del Art. 6 de la presente Orden, en las siguientes masas de agua:

**Río Duero.**— Desde la presa del embalse de la Cuerda del Pozo hasta el puente de Piedra de Soria con la salvedad del coto intensivo de «Dombellas», en el que únicamente se podrá pescar en esta modalidad a la finalización de su período hábil.

**Río Ucero.**— Desde la presa de la Güera hasta su desembocadura en el río Duero.

**Laguna Negra.**— En toda su extensión salvo el mes de agosto que permanecerá vedado a la pesca.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver al agua los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies en las siguientes masas de agua:

**Río Duero.**— Desde la presa del embalse de los Rábanos hasta el Puente de Tardajos.

Se autoriza la pesca con caña durante el periodo comprendido entre el primer domingo de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de dichas especies:

**Embalse de Monteagudo de las Vicarías.**— En las aguas situadas al sur de la línea imaginaria que une el observatorio de aves (orilla este) y el punto situado a 200 metros por encima de la antigua presa (orilla oeste).

*Apartado 9º- Vedas y prohibiciones especiales.*

Veda total (a excepción de la pesca del cangrejo, en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de esta Orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal) en:

*Cuenca del Duero:*

**Río Duero.**— Desde su nacimiento hasta el paso del Chalán (T.M. de Duruelo de la Sierra) y en todos sus afluentes por encima del Embalse de la Cuerda del Pozo, excepto el tramo no vedado del río Triguera.

**Río Triguera.**— Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Cobagrande (T.M. de Duruelo de la Sierra) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

*Subcuenca del Revinuesa:*

Río Revinuesa.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a la Laguna Negra y todos los afluentes del río Revinuesa en todo su curso, excepto la Laguna Negra.

*Subcuenca del Ebrillos:*

Río Ebrillos.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Vadillo y todos los afluentes del río Ebrillos en todo su curso.

*Subcuenca del Tera:*

Río Razón.– Desde su nacimiento hasta la presa de abastecimiento de El Rojo y todos los afluentes del río Razón en todo su curso excepto la Laguna de Cebollera.

Arroyo de Guardatillo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Razón y en todos sus afluentes.

Río Tera.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo del Pinar y en todos los afluentes que desembocan en este río por encima de la localidad de Tera.

*Subcuenca del Ucero:*

Río Abión.– Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, aguas arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos.– Tramo comprendido desde su nacimiento hasta la presa del Molino de Blacos y todas las aguas que afluyen a dicho tramo.

Río Ucero.– Tramo comprendido entre el puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba de dicho puente.

Río Lobos.– Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Ucero.

*Subcuenca del Caracena:*

Río Caracena.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Fresno de Caracena a Villanueva de Gormaz.

*Cuenca del Ebro:*

Río Agramonte.– En todo su curso.

Río Mayor o Montenegro.– En todo su curso y afluentes en la provincia de Soria.

*Subcuenca del Jalón:*

Río Jalón.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Azcamellas y en todos sus afluentes hasta la desembocadura del río Blanco.

Río Blanco.– En todo su curso y afluentes.

*Apartado 10º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.*

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse de Monteagudo de las Vicarías.– Quedan vedadas a la pesca durante todo el año las aguas del embalse situadas al norte de la línea imaginaria que uniría el observato-

rio de aves (orilla Este) y el punto situado 200 metros por encima de la antigua presa (orilla Oeste). Se autoriza la pesca en las aguas situadas al sur de dicha línea imaginaria durante el período comprendido entre el primer domingo de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

<u>Zona Húmeda Catalogada</u>	<u>Localidad</u>
Laguna de los Llanos de la Herrada	Los Rábanos
Laguna Larga	Covaleda
Laguna Helada	Covaleda
Laguna del Hornillo	Covaleda
Laguna de Mojón Alto	Covaleda
Laguna de Mansegosa	Covaleda
Laguna del Buey	Vinuesa
Laguna Verde	Vinuesa
Lagunas del Castillo	El Rojo
Laguna de El Rojo	El Rojo
Laguna Honda	Alconaba
Laguna de los Llanos	Almarza

*Apartado 11º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).*

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de esta orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

*Apartado 12º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).*

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

- Las Zonas Húmedas Catalogadas (incluyendo la totalidad de las aguas situadas en el embalse de Monteagudo de las Vicarías).

- Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

*Apartado 13º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).*

Embalse de la Cuerda del Pozo.

*Apartado 14º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.*

Embalse de la Cuerda del Pozo.

Valladolid, 18 de noviembre de 2010.– La Consejera de Medio Ambiente, M.ª Jesús Ruiz Ruiz. 102

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria  
 IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria